



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4706

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/08/2011 - B.Inf. 47/2011

Sancionada: 13/10/2011

Promulgada: 16/11/2011 - Decreto: 1769/2011

Boletín Oficial: 01/12/2011 - Nú: 4991

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea el Archivo Histórico Digital Provincial -AHDIP- en el marco del sistema de protección colectiva de bienes culturales histórico-artísticos, conforme a lo establecido en la ley F n° 3656, la ley F n° 3507 y la ley nacional 25197.

Artículo 2°.- El AHDIP funciona como un área de la Agencia Río Negro Cultura, bajo la supervisión del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural -ley F n° 3656- y tiene como objeto principal propiciar, supervisar y/o dirigir la ejecución de programas y proyectos que favorezcan, a través de la digitalización, la preservación y difusión del patrimonio resguardado.

Artículo 3°.- El AHDIP tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Implementa un amplio programa de digitalización de fondos histórico-documentales existentes en el Archivo Histórico Provincial, así como en museos y bibliotecas provinciales y municipales, o provistos por personas particulares.
- b) Selecciona y digitaliza prioritariamente la documentación con riesgo de pérdida por mal estado de conservación y la documentación de gran consulta para evitar su manipuleo constante.
- c) Cataloga, digitaliza y difunde los fondos documentales que le sean delegados, por parte de organismos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para su digitalización.

- d) Coordina y supervisa los trabajos de digitalización del material que esté en tenencia o propiedad de los museos radicados en la provincia, utilizando los recursos tecnológicos y humanos propios de dichos museos.
- e) Fomenta la creación de hemerotecas digitales por parte de los medios periodísticos radicados en la provincia.
- f) Resguarda la integridad de las piezas originales en el proceso de digitalización.
- g) Fomenta la investigación científica y cultural mediante la difusión de los fondos digitalizados.
- h) Difunde el valor documental que conserva el archivo para la ciudadanía, así como los servicios que éste ofrece.

Artículo 4°.- La estructura orgánica del ADHIP está compuesta por: un (1) Director, un (1) especialista en digitalización gráfica y audiovisual, un (1) representante del Archivo Histórico Provincial, personal laboral de los museos provinciales o municipales adscrito al ADHIP y demás personal laboral designado por el Poder Ejecutivo o surgido de convenios con las universidades públicas u otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 5°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ley, se crea la Base de Datos de Bienes Documentales Histórico-Artísticos y Culturales Digitalizados del AHDIP. La misma incluye en forma digitalizada:

- a) Los fondos documentales incluidos en el Archivo Histórico Provincial, de acuerdo al carácter público que les otorga la ley B n° 1829.
- b) Los bienes histórico-culturales que se hallen en propiedad o tenencia de organismos públicos o privados, que guarden estrecha relación con la historia rionegrina y patagónica, tales como:
 - 1) Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, cartas, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Libros de valor histórico tanto para la Provincia de Río Negro como para la Patagonia.
- 3) Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.
- 4) Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.
- 5) Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones.

Artículo 6°.- Cada uno de los bienes documentales histórico-artísticos y culturales digitalizados son registrados en la base de datos con un número de registro y los siguientes criterios de clasificación:

- a) Número consignado en el Registro Nacional de Bienes Culturales -ley F n° 3507, ley nacional n° 25197- para los casos en que el bien se encuentre incluido en tal Registro.
- b) Título: debe ser un texto sintético y descriptivo. En caso de que sea un expediente de un organismo del Estado, incluir su nominación original seguida de un texto descriptivo.
- c) Descripción ampliada: datos históricos, palabras claves, bibliografías de referencia, etcétera.
- d) Autor: persona física o jurídica que lo produjo.
- e) Fecha de producción.
- f) Soporte original: gráfico, magnético o digital.
- g) Tipo: documento, fotografía, video, etcétera.
- h) Medidas originales.
- i) Procedencia: organismo, organización o persona.
- j) Estado de conservación.
- k) Localización: organismo responsable y sitio donde se ubica el original.
- l) Lugar de digitalización.
- m) Otros: demás criterios que el AHDIP considere pertinentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- En el caso de los trabajos de digitalización que el Archivo Histórico Provincial, organismos gubernamentales, museos, bibliotecas o cualquier organización no gubernamental, hayan realizado con anterioridad a la sanción de la presente, se sumarán al AHDIP.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación debe establecer un plan de trabajo que incluya metas y plazos para la elaboración del AHDIP y su respectiva Base de Datos de Bienes Documentales, Histórico-Artísticos y Culturales Digitalizados. Dicho plan de trabajo, deberá contemplar una primera etapa de asesoramiento y capacitación por parte del Área de Digitalización del Archivo Histórico de la Nación.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente, debe aprobar el decreto reglamentario debiendo incluir prioritariamente en el mismo las metas, plazos y los convenios con universidades previstos en la presente.

Artículo 10.- El acceso a la Base de Datos de Bienes Documentales, Histórico-Artísticos y Culturales Digitalizados del AHDIP es libre y gratuito.

Artículo 11.- A los fines de optimizar recursos, el AHDIP realiza convenios con las universidades nacionales radicadas en la provincia, bajo las siguientes modalidades:

- a) Convenio con proyectos de extensión interesados en trabajar en la construcción del Archivo Histórico Digital Provincial.
- b) Convenio con proyectos de investigación interesados en temáticas específicas.
- c) Convenios en el marco de proyectos de voluntariado universitario.
- d) Programas de pasantías laborales para estudiantes o profesionales recientemente graduados, que demuestren interés en la investigación y preservación del patrimonio histórico cultural de la provincia.

Artículo 12.- Para la concreción de los convenios establecidos en el artículo 11, se utilizan recursos propios de las universidades y la provincia aporta la supervisión, el asesoramiento y la estructura operativa del AHDIP.

En el caso de las pasantías laborales, la procedencia de los fondos para retribución de las mismas se acuerda en cada convenio específico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- El AHDIP convoca a la ciudadanía a sumar en forma digitalizada los bienes históricos culturales que estén en manos de privados, poniendo a disposición de la misma los medios necesarios para su concreción.

Artículo 14.- Los fondos necesarios para el funcionamiento del Archivo Histórico Digital Provincial, creado por esta ley, son asignados por la Agencia Río Negro Cultura de sus partidas presupuestarias.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.